



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

410013331002 2018 - 00016 00

Conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 393 de 1997, se **ABRE** el presente proceso al **PERIODO PROBATORIO**, y en consecuencia se:

RESUELVE:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas a la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACCIONADA EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA (fl.37 a 44)

2.1.- DOCUMENTALES

A.- TENER como pruebas documentales las acompañadas al escrito de contestación de la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad.

3.- PRUEBAS DE OFICIO.

A.- Teniendo en cuenta las facultades oficiosas con las que se encuentra embestido el Juez Contencioso Administrativo (art. 213), se ordenará oficiar al Juzgado Segundo Laboral de Neiva para que remita a este Despacho Certificación del estado en el que se encuentra el proceso, así como copia de la demanda y de la sentencia de primera y segunda instancia en caso de existir, respecto del proceso seguido por el señor LUIS HERNAN ROJAS C.C. No. 12.119.584 en contra de las Empresas Públicas de Neiva el que se identifica con el radicado No. 410013105002 2016-00858 00. La anterior petición será requerida igualmente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva.

Teniendo en cuenta que a la fecha el **Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva**, así como al **Juzgado Primero Penal Municipal de Neiva**, no han dado respuesta a lo ordenado en auto de fecha 30 de enero de 2018 (fl. 26 y 27), por oficios 107 y 108, se les requerirá nuevamente para que remitan al Despacho copia de las sentencias de primera y segunda instancia, así como de los Incidentes de Desacato en caso de existir emitidos dentro del proceso de Tutela adelantado por el señor LUIS HERNAN ROJAS en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA e identificado con el radico No. 41001-4009-001-2016-00045-01. Finalmente informaran el estado actual en el que se encuentran dichas actuaciones judiciales.

4.- PERSONERIA

Reconocer personería adjetiva a la Dra. GLORIA JANET SALAZAR DUQUE como apoderada de las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 45).

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, **06 DE FEBRERO DE 2018**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_007_** de hoy, insertado en la página web.



LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, **13 DE FEBRERO DE 2018**. El lunes 12 de febrero de 2018 a las cinco de la tarde, venció en silencio SI ☐ NO ☐ el término de ejecutoria del auto de fecha 6 de febrero de 2018. Fueron inhábiles los días 10 y 11 de febrero de 2018.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria